

(R. C. del S. 510)

180A ASAMBLEA 74ª SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 31  
(Aprobada en 29 de Abril de 20 20)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda establecer una moratoria voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en consideración a la pandemia provocada por el COVID-19; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la referida moratoria; establecer la extensión de la moratoria; disponer de los requisitos para acogerse a la moratoria; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de un millón de contagios. Más de sesenta mil (68,000) muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden Ejecutiva Núm. 2020-23, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0029. A grandes rasgos ambas órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Si bien es cierto, que tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*. También es cierto que muchos han sufrido daños económicos que los bonos, incentivos o ayudas que ofrecen las estructuras gubernamentales no alcanzan a cubrir. Las circunstancias son tales que las instituciones bancarias y cooperativas en su mayoría han extendido moratorias sobre todo tipo de deudas a sus clientes. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable que el Departamento de

Hacienda permita que aquellos contribuyentes que se encuentren en un plan de pago puedan voluntariamente acogerse a una moratoria sobre el pago del mismo.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia estatal y nacional que hace necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Hacienda establecer una moratoria voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en consideración a la pandemia provocada por el COVID-19. A su vez, se prohíbe el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la referida moratoria. Podrán acogerse a la moratoria únicamente a aquellos contribuyentes cuyos ingresos hayan sido directamente afectado por los efectos de la promulgación de la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que tenga el efecto de extender las condiciones impuestas por éstas.

Sección 3.- La moratoria ordenada por la presente Resolución Conjunta, será a opción del contribuyente. Aquel contribuyente que decida realizar sus pagos como de costumbre, podrá así hacerlo, mientras que aquel contribuyente que desee acogerse voluntariamente a la moratoria también podrá hacerlo, sin impedimento o consideración ulterior por parte del Departamento de Hacienda.

Sección 4.- La moratoria anteriormente establecida será considerada para cada mes individualmente. Un contribuyente podrá acogerse a la moratoria durante por todo o por parte del tiempo que dure la declaración de emergencia en consideración a la pandemia provocada por el COVID-19, sin impedimento o consideración ulterior por parte del Departamento de Hacienda.

Sección 5.- La moratoria establecida mediante esta Resolución Conjunta se entenderá prospectiva, es decir, no tendrá efecto retroactivo y no afectará aquellos pagos realizados con anticipación a la vigencia de la misma.

Sección 6.- Se entenderá para todo propósito legal y pertinente que el contribuyente se ha acogido voluntariamente a la moratoria durante el mes concerniente al no realizar el pago correspondiente en su fecha de vencimiento, siempre y cuando haya notificado al Departamento de Hacienda su intención de acogerse a la moratoria. El Departamento de Hacienda podrá adoptar las órdenes o cartas circulares necesarias para implementar lo ordenado en la presente Resolución Conjunta.

Sección 7.- Una vez el contribuyente se acoja a la moratoria, según se dispone en esta Resolución Conjunta, se entenderá por extendido el término de vencimiento de la deuda concerniente por una cantidad igual de plazos a los dejados de satisfacer. El

Departamento de Hacienda, no podrá acumular los plazos sujetos a la moratoria en un solo plazo o cantidad agregada.

Sección 8.- Se prohíbe al Departamento de Hacienda el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un cliente o deudor acogerse a la moratoria establecida en esta Resolución Conjunta.

Sección 9.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.